Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

20186660001613

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186660001613***
Fecha: **08-02-2018**

Código de dependencia 666
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO
Cartagena, Bolívar

Señores
INDETERMINADOS
Isla de Ceicen
Archipiélago de San Bernardo

Asunto: Comunicación Auto No.877 de 2017

Por medio del presente se comunica el contenido del Auto No.877 del 22 de Noviembre de 2017 "Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones" de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente

Teniente de Navío Stephanie Pauwels Romero
Jefe de Área Protegida
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyecto AFUENTESS

exp. 051/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 877 **22 NOV. 2017**

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

HECHOS

Que esta Dirección Territorial Caribe una vez analizada la información remitida por el área protegida mediante memorando radicado No. 20176660011113 del 2017-10-30, evidencia una presunta infracción administrativa ambiental, descrita así:

"En el recorrido de hoy 7 de septiembre, por el archipiélago de San Bernardo en el predio de las coordenadas 09° 41.607´N – 075°51.388 W de ceicen se encontró una barrera para control de erosión con piedra de cantera y coralina y un relleno de piedra coralina. La barrera de piedra coralina y de cantera tiene forma de L. Está ubicada sobre playa y parte de ella se encuentra en la zona intermareal. El sector de la barrera que está sobre la playa tiene una longitud de 15 metros y la que se encuentra dentro del agua 40 metros. La altura de la barrera es de 1 metro El área incluida dentro de la L fue rellenada con piedra coralina en una ´rea aproximada de 30 metros cuadrados. En el área rellenada se observó un árbol de mangle Zaragoza. Aparentemente la afectación por la barrera de protección solo se da sobre el VOC litoral arenoso..."

Que dicha información se encuentra consignada en el formato de actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 07 de septiembre de 2017 e informe de campo para procesos sancionatorios ambientales de la misma fecha, así como, en el informe de técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176660005476 del 2017-10-30.

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas

escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.

3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.

4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6 *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico".*

Numeral 7 *"Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".*

Numeral 8 *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas*

del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de identificar a los presuntos responsables de las infracciones que dieron origen a la presente indagación preliminar, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será

máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el articulo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

DILIGENCIAS

Que con el fin de identificar plenamente al responsable de la comisión de la presunta infracción que dio origen a la presente indagación preliminar, comprobar si se ha actuado en amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y determinar el estado de la zona intervenida esta Dirección Territorial ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar visitas durante el termino de seis meses al predio ubicado en las coordenadas 09° 41.607'N – 075°51.388 W en la isla Ceicen, de que trata el informe de campo para procesos sancionatorio N° 20176660005476 del 2017-10-30, e indagar el nombre del ocupante o responsable del terreno o espacio donde se realizaron las actividades objeto de indagación.

2. En la visita antes descrita, se solicita al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo o quien este delegue visitar los predios adyacentes al lugar de los hechos con la finalidad de que se indague si se conoce o no a la persona encargada de las actividades motivo de la presente indagación.

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Para la práctica de las diligencias antes mencionadas, se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio deberá fijar fecha para llevar a cabo las mismas.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección Territorial dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de identificar al presunto responsable de la presunta infracción que dio origen a la presente indagación preliminar, verificar el estado de la zona intervenida, así como la afectación a la misma, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 07 de septiembre de 2017
2. Informe de Campo para procesos sancionatorios de fecha 07 de septiembre de 2017.
3. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176660005476 del 2017-10-30.
4. Auto 019 del 13 de octubre de 2017-12-06

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar visitas durante el termino de seis meses al predio ubicado en las coordenadas 09° 41.607´N – 075°51.388 W en la isla Ceicen, de que trata el informe de campo para procesos sancionatorio N° 20176660005476 del 2017-10-30, e indagar el nombre del ocupante o responsable del terreno o espacio donde se realizaron las actividades objeto de indagación.

2. En la visita antes descrita, se solicita al Jefe del PNN CRSB o quien este delegue visitar los predios adyacentes al lugar de los hechos con la finalidad de que se indague si se conoce o no a la persona encargada de las actividades motivo de la presente indagación.

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo con la finalidad de que comunique el contenido del presente acto administrativo en el lugar de los hechos contra indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior se requiere fijar la comunicación en un lugar visible donde ocurrieron los hechos y tomar el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 22 NOV. 2017

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia E. Caparroso P.